

Segovia.-Instituto de Formación Profesional «Ángel del Alcázar». Primer Grado, Profesión: Construcciones Metálicas, de la rama del Metal (por traslado del Instituto Politécnico de Formación Profesional).

Teniendo en cuenta las razones alegadas por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia de Palencia y Segovia,

Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto la mencionada Orden de 27 de junio de 1986, en lo que se refiere a la extinción del Segundo Grado de Formación Profesional en la rama del Metal, especialidad Máquinas-Herramientas para el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Palencia y Primer Grado en la Rama del Metal, profesión Construcciones Metálicas para el Instituto de Formación Profesional «Ángel del Alcázar», de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

18736 *ORDEN de 2 de julio de 1987 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 19 de septiembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 19 de septiembre de 1986, sobre concesión al Centro docente «Purísima Concepción», de Madrid, de concierto singular, el Tribunal Supremo, en fecha 20 de enero de 1987 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada el 19 de septiembre de 1986 por la Sala de este orden jurisdiccional -Sección Primera- de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 16.387, sentencia que procede confirmar. Todo ello con expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia a la parte apelante.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que dio a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y Sra. Subdirectora general de Régimen de Conciertos Educativos.

18737 *ORDEN de 2 de julio de 1987 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 28 de noviembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Asociación de Padres del Colegio Internacional de Eurovillas y Colegio Internacional de Eurovillas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Departamento, sobre denegación de concierto, la Audiencia Nacional, en fecha 28 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación de Padres del Colegio Internacional de Eurovillas y Colegio Internacional de Eurovillas, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de julio de 1986 en el particular del «anexo VII», por virtud del cual se denegaba el concierto a dicho Colegio, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto ajustado a Derecho como lesivo para el derecho de libre creación de Centros docentes de los recurrentes, y, en consecuencia, lo anulamos, declarando el derecho de dicho Centro educativo a un concierto educativo pleno, y condenamos a la Administración a declararlo así con todos sus efectos, condenándola, asimismo, en las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia fue interpuesto recurso de apelación, habiendo

sido dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo sentencia en fecha 17 de marzo de 1987, confirmando en todos sus extremos la sentencia anterior.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones y señora Subdirectora general de Régimen de Conciertos Educativos.

18738 *ORDEN de 2 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en 26 de abril de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Jiménez Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Jiménez Martín, contra Resolución de este Departamento, sobre exclusión de la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 26 de abril de 1986 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Dorremoches, en nombre y representación de doña Elena Jiménez Martín, contra la Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Granada, de fecha 26 de julio de 1982, y contra la desestimación del correlativo recurso de alzada, fechado el 28 de julio de 1983, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho que asiste a la recurrente de que se ponga para ella el concurso-oposición convocado el 1 de marzo de 1982, en la fase de calificación del concurso, una vez superada la fase de oposición, continuando los demás trámites reglamentarios establecidos hasta su terminación, ya que ha sido desestimada la causa que motivó su exclusión de la mencionada oposición, y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

18739 *ORDEN de 9 de julio de 1987 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se relaciona.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I, II y III de esta disposición.

Los incluidos en el anexo I se autorizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden de 17 de enero de 1981 que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica.

En el anexo II se incluyen los libros que se autorizan de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del ciclo medio.

Los comprendidos en el anexo III se autorizan de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden de 6 de agosto de 1971, completados para el área social, por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden de 24 de octubre de 1977.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.